



CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA CELEBRACIÓN EN PAMPLONA DEL IX TORNEO DE REMONTE CASCO VIEJO DE PAMPLONA- IRUÑEKO ALDE ZAHARREKO IX. ERREMONTE TXAPELKETA 2023

De una parte, Doña María Caballero Martínez, en su calidad de Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, Acción Comunitaria y Deporte, actuando en nombre y en representación del Ayuntamiento de Pamplona, con CIF: P3120100G, en virtud de las facultades contractuales delegadas.

De otra parte, Don Javier Alfredo Arruiz Sotés, con DNI 18.207.683-D como presidente de la Fundación Remonte Euskal Jai Berri y domicilio fiscal en C/ Itareburua N° 3 de Huarte (Navarra).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato y a tal efecto y de mutuo acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

Primera: El Ayuntamiento de Pamplona desea fijar las condiciones del contrato de patrocinio publicitario para la celebración, en el Frontón Labrit de Pamplona, del IX Torneo de Remonte Casco Viejo de Pamplona – Iruñeko Alde Zaharreko IX. Erremonte Txapelketa, a celebrar los días 17 y 24 de febrero, y los días 03, 09, 16, 24 y 31 de marzo de 2023.

La finalidad del presente contrato es la de dar publicidad a la imagen corporativa del Ayuntamiento de Pamplona, asociándola a una modalidad deportiva originaria de la ciudad y de gran valor histórico-cultural como es el remonte.

Segunda: El precio del contrato es de 6.000 euros más 1.260 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 7.260,00 euros, que será abonado a la Fundación Remonte Euskal Jai Berri.

En el precio total está incluido el IVA y demás tributos que sean de aplicación, así como todos los gastos que la citada empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, asumiendo esta cualquier error en que haya podido incurrir.

Tercera: La ejecución del presente contrato se iniciará en el momento que determine el Ayuntamiento de Pamplona a través de la Unidad Gestora del contrato, hasta el día posterior a la celebración del evento. Las obligaciones materiales de la adjudicataria relativas a la organización del evento (montaje y desmontaje de infraestructuras, etc.) finalizarán en todo caso tras su finalización.

Cuarta: El Ayuntamiento de Pamplona abonará la cantidad de 7.260,00 euros, una vez finalizado el objeto de este contrato y tras la presentación de la factura electrónica correspondiente y la memoria sobre el impacto publicitario real del



contrato. La factura y la memoria deben registrarse obligatoriamente en formato electrónico al Área de Servicios Sociales, Acción Comunitaria y Deporte.

Quinta: Don Javier Alfredo Arruiz Sotés declara que la entidad por mí representada, Fundación Remonte Euskal Jai Berri, reúne las condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Pamplona:

-Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

-Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

-Que tiene solvencia económica, financiera, técnica o profesional para ejecutar el contrato.

-Que cumple con la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Fundación Remonte Euskal Jai Berri no implicará responsabilidad alguna para este Ayuntamiento. Todo el personal trabajador por cuenta de la Fundación Remonte Euskal Jai Berri deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo y no adquirirá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

-Que está de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo.

-Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social.

-Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

-A tal efecto, presenta los siguientes documentos:

+Declaración responsable de que cumple las condiciones para contratar, conforme al modelo del **Anexo I**.

+Escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

+Copia del Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.



+Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo.

+Certificado expedido por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales la empresa tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente en el cumplimiento de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses.

+Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

Sexta: Obligaciones del contratista.

1.-En concreto, la Fundación Remonte Euskal Jai Berri deberá:

- Presencia del logo del Ayuntamiento de Pamplona en todos los soportes publicitarios que se utilizarán en la presentación y posterior publicación del torneo, tanto en soportes físicos (cartelería y anuncios en prensa), como en soporte electrónico.
- Presencia del logo del Ayuntamiento de Pamplona entre los vinilos que se colocarán en las paredes del frontón Labrit.
- Presencia del logo del Ayuntamiento de Pamplona en las mangas de las indumentarias que utilizarán los remontistas que disputarán el torneo.
- Presencia de representantes del Ayuntamiento de Pamplona en el acto de presentación del torneo.
- Retransmisión de la final en Navarra TV.
- Una vez finalizado el evento presentar, junto con la factura correspondiente, una memoria sobre el impacto publicitario real del presente contrato.

2.- El Ayuntamiento de Pamplona en ningún caso se responsabilizará de las siguientes cuestiones:

a) Por lo que respecta a la celebración del evento, el Ayuntamiento de Pamplona, como patrocinador, no se hará cargo de los gastos de suspensión del mismo, ni de los daños que puedan producirse, ni de la responsabilidad civil ante terceros que en su desarrollo pudiera producir, dado que los efectos de la presente contratación no se extienden más allá del mero contrato de patrocinio, con el contratista, para publicidad institucional del Ayuntamiento de Pamplona.

b) El contratista se responsabilizará de todos los impuestos, liquidaciones y otras contrataciones inherentes a la producción de los eventos que correrán por su cuenta. Asimismo, asumirá toda responsabilidad ante cualquier denuncia o reclamación inherente al mismo.



3.- En caso de divergencia derivada de la aplicación o interpretación de este contrato las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Pamplona.

4.- El Ayuntamiento de Pamplona tiene derecho a designar una autoridad que podrá intervenir en la entrega de premios.

5.-La organización reconoce al Ayuntamiento de Pamplona su derecho a utilizar y/o explotar publicitariamente la imagen del evento y de sus participantes, etc. sin derecho por parte del firmante a recibir compensación económica alguna. El Ayuntamiento se obliga a obtener y/o conceder cuantas cesiones de derechos de propiedad intelectual e industrial fueran necesarios para que la contratista pueda llevar a cabo el evento, pudiendo utilizar los escudos y emblemas de la ciudad así como asociar en la medida que las partes acuerden en cada caso los logotipos de las empresas municipales que puedan participar en la organización.

Séptima: El presente contrato tiene carácter privado y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por las presentes condiciones, la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y sus disposiciones de desarrollo y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Se considerarán actos jurídicamente separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de esta jurisdicción. Por otro lado, en lo que respecta a sus efectos y extinción, se registrará por las normas de derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

La adjudicación de esta contratación se efectúa por el régimen especial para contratos de menor cuantía, conforme a lo previsto en el Art. 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa y serán por su cuenta las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

Octava: Serán causas de resolución del presente contrato, sin perjuicio del deber de indemnización por los daños y perjuicios que se causen:

- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la contratista.
- La incursión del patrocinado en un acto que dañe la imagen del Ayuntamiento.
- El incumplimiento del resto de obligaciones derivadas del contrato.



Novena: En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por parte de la Fundación Remonte Euskal Jai Berri, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y demás normativa vigente.

En conformidad con todas y cada una de las cláusulas del documento, ambas partes lo firman por duplicado a un solo efecto, en Pamplona, a 13 de febrero de 2023.

Por el Ayuntamiento de Pamplona,

Por la Fundación Remonte Euskal
Jai Berri

Fdo: María Caballero Martínez

Fdo: Javier Alfredo Arruiz Sotés